

**CIRCULAR 1/2018 SOBRE LA SUPRESIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE QUE LOS
CONTRATOS ESCRITOS DE LICENCIA DE MARCA DEBAN SER OTORGADOS ANTE
FEDATARIO PÚBLICO**

En Roa (Burgos), a 15 de enero de 2018.

Estimado Bodeguero:

El Pleno del Consejo Regulador, en su reunión ordinaria celebrada el pasado 22 de diciembre, haciéndose eco de un sentir generalizado en el sector, que comparte y, con el ánimo de reducir en la medida de lo posible las cargas administrativas que soportan los operadores inscritos y sus costes económicos asociados, previo informe de su Servicio Jurídico, ha acordado modificar el **punto 2.2.1 b)** de la "NORMATIVA INTERNA SOBRE MARCAS, NOMBRES COMERCIALES Y ETIQUETADO APROBADA EN LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO CELEBRADA EL DÍA 20 DE MARZO DE 1997", para eliminar la exigencia de que el contrato de licencia de uso de una marca de tercero, que debe presentar la bodega inscrita, haya sido otorgado ante fedatario público.

En consecuencia, el citado párrafo b) del punto 2.2.1 de la Normativa Interna queda de la siguiente manera:

b) Que exista un contrato escrito, en el que se estipule la licencia de uso de la marca a favor de una persona física o jurídica inscrita en los Registros de Bodegas del Consejo Regulador. La no inscripción de dicha licencia de uso en la OEPM o en la OAMI hará que aquélla no tenga efectos frente a terceros.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.



Alfonso-J. Sánchez González
SECRETARIO GENERAL